

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00428-00

El abogado ALVARO ESCOBAR ROJAS informó en el escrito de demandada como dirección de correo electrónico para recibir notificaciones el alvaro.escobar@escobarvegasas.com y en el Registro Nacional de Abogados informó escobarvegasas@hotmail.com

Sin embargo, el escrito mediante el cual se solicitó el emplazamiento del extremo demandado fue remitido desde un canal digital diferente los informados, por tanto no se tendrá en cuenta el mismo, puesto que no se dio cumplimiento a la carga impuesta por el inciso segundo del artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el escrito mediante el cual se solicitó el emplazamiento del extremo demandado, remitido desde el correo electrónico litigios@escobaryvega.com conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **20** hoy **4 de marzo de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO